

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 110013403 001 2024 00238 00

Reunidos los requisitos de los arts, 14 y 37 inc. 2º del Decreto 2591/91, el Juzgado ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA impetrada **POR JONATHAN GUZMÁN MORENO.**

NOTIFÍQUESE a presente providencia conforme lo prevé el artículo 16 del referido Decreto, al accionante por vía telefónica o electrónica, y al **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE** (accionado) al correo institucional.

Se ordena vincular a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2501 DE 2023 - DISTRITO CAPITAL 5 Y A TODOS LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA MEDIANTE ACUERDO NO. 28 DE 2023 LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CONVOCÓ Y ESTABLECIÓ LAS REGLAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEERLOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2501 DE 2023 - DISTRITO CAPITAL 5 EMPLEO IDENTIFICADO CON LA OPEC 200313, NIVEL: TÉCNICO OPERATIVO DE TRÁNSITO, GRADO: 15 Y CÓDIGO: 339, CORRESPONDIENTE A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.**

Por secretaria solicítese a la citada, que, por **vía electrónica**, y dentro del término de **DOS DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído, ejerzan su derecho de contradicción y defensa, realizando también las manifestaciones que considere pertinentes sobre los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela y sobre los derechos fundamentales que se invocan afectados. (se le pone de presente a la secretaria que de no contarse con la dirección de notificación de las personas naturales vinculadas deberá hacerse el respectivo enteramiento por medio del microsítio de esta dependencia).

La información deberá remitirse al correo institucional de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y j01ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido, so pena de las sanciones que por responsabilidad puedan acarrear (artículo 19 Decreto 25191 de 1991).

CÚMPLASE,

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
JUEZ